



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º 2394/2023, Letra: C, caratulado: *"S/ ART. 35º A LEY PROVINCIAL N.º 561 Y MODIFICATORIAS; JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE"*.

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 2394/2023, Letra: C, CIARROCCA, María Ester; caratulado: *“S/ ART. 35º A LEY PROVINCIAL N.º 561 Y MODIFICATORIAS; JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE”*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que el expediente fue intervenido oportunamente en el marco del control previsional, en el marco de la Resolución Plenaria N.º 274/2023, siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º AC-PREVI-CPSPTF-18-2025, (fs. 152/157), de fecha 30/07/2025, en la cual se dejó constancia de un incumplimiento sustancial, que se transcribe a continuación: “

• **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

1. *“En virtud de lo expresado en el apartado IV, se constató la ausencia de la certificación de servicios por parte del Ministerio de Educación de la Provincia correspondiente al período comprendido entre septiembre de 2023 y enero de 2024. Dicha omisión constituye un incumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Provincial N.º 561, conforme el texto susti-*

*tuido por la Ley Provincial N.º 1546, en tanto **impide verificar fehacientemente el carácter y la naturaleza de los servicios prestados por la agente en dicho período**, lo cual resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.*

*Asimismo, en igual sentido, el **Decreto Reglamentario N.º 1501/2023**, en su artículo 35, establecía expresamente:*

‘(...) A los fines de acreditar los requisitos exigidos en el artículo reglamentado por el presente, se deberán presentar las correspondientes certificaciones de servicios y remuneraciones expedidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace o su análogo de jurisdicción municipal.

a) En relación a las doce (12) horas cátedras exigibles sobre los servicios dentro del ámbito de la educación requeridos, se deberán presentar las correspondientes certificaciones de servicios y remuneraciones expedidas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y tecnología de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace o su análogo de jurisdicción municipal.’”

Que posteriormente con fecha 30/09/2025, se remiten nuevamente las actuaciones con el descargo formal al Acta de Constatación, presentado mediante Nota N.º 952/2025 de la Dirección General Previsional, de fecha 24/09/2025, obrante a fs. 170, suscripta por el Sr. Fabián Recabal, Director General Previsional.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Que seguidamente, los descargos aportados, fueron analizados emitiéndose el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-306-2025 obrante a fs. 173/178, en el expediente de la referencia suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-307-2025, agregada a fs. 179/180, dirigida a la Secretaría Legal a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Que seguidamente, con fecha 24/10/25, el Secretario de Coordinación Legal de este Tribunal, Dr. Gustavo MIRABELLI, mediante Nota Externa N.º NOTA-EXT-S-CL-17-2025 le solicitó al Presidente de la CPSPTF, el C.P. Roberto F. BOGARIN, que tomara intervención el servicio jurídico de ese organismo y se expidiera, atento su facultad de interpretación de los regímenes previsionales provinciales, conforme al art. 89 del Decreto Provincial N.º 1015/23.

Que luego de una prórroga, con fecha 18/11/2025, mediante el Informe N.º 205/2025, Letra: CPSPTF- D.B.O. dirigido al Director Provincial Legal de la CPSPTF, el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA y suscripto por el Director de Beneficios Otorgados, el Sr. Javier WILDER, se detalló la metodología utilizada para la determinación del haber previsional de la Sra. CIARROCCA.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que con fecha 26/11/2025, el Director Provincial Legal de la CPSPTF, el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA, contestó el requerimiento por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal mediante Informe N.º 36/2025, agregado a fs. 190/191.

Que, así las cosas, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-187-2025, suscripto por el Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI, que expone: “(...)

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, entiendo que la Disposición A.P. N.º 73/2015 es un reglamento emitido oportunamente por el organismo de aplicación en materia previsional, en el marco de sus facultades de organización de los procedimientos administrativos internos, los que a la fecha han quedado desactualizados. Todo ello impone que la Caja de Previsión Social los actualice a fin de lograr una hermenéutica adecuada de las normas para trámites como el presente.

En cuanto a la observación formulada, entiendo que puede resultar cuestionable la actualidad de la Disposición A.P. N.º 73/2015, pero no su aplicación efectiva por parte de quienes intervinieron a las actuaciones, quienes solo aplicaron una norma de usos común para ellos.

Por tal motivo, sería un exceso de rigor formal considerar la existencia de un “vicio” en el otorgamiento del beneficio en esos términos, máxime cuando el hecho observado es que la certificación de los servicios de solo cuatro meses se hizo sobre liquidaciones de haberes oficialmente documentadas entre el Ministerio y la Caja; y siendo debidamente reconocidos por esta última.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

En tal sentido, soy de opinión que, en función a lo expresado precedentemente, el reparo carece del carácter sustancial encuadrado, sin perjuicio de que la Secretaría Contable debería efectuar el seguimiento de la entrada en vigencia de la Historia Laboral anunciada por el Director Provincial Legal en su Informe N.º 36/2025 o en su defecto, de que se actualicen los procedimientos internos del organismo a fin de evitar situaciones como la presente. (...)”. El subrayado me pertenece.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, atento a lo indicado por la Secretaría Legal, dar carácter de formal al incumplimiento sustancial N.º 1 y recomendar a la máxima autoridad que se actualicen los procedimientos internos del organismo a fin de evitar situaciones como la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dar carácter de incumplimiento formal al incumplimiento sustancial del Acta de Constatación TCP N.º AC-PREVI-CPSPTF-18-2025,

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

efectuado en instancias de control previsional posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto del incumplimiento formal, que ha sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-CPSPTF, a los fines de detectar reiteraciones.

ARTICULO 3º.- Recomendar a la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, que arbitre los medios necesarios a fin de que se actualicen los procedimientos internos del organismo a fin de evitar situaciones como la presente.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente a la máxima autoridad de Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente a la auditora fiscal de la delegación de control TCP-CPSPTF.

ARTÍCULO 6º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 39/2025.

